



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 2020-00077
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIANBANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: JORGE VASALLO RUEDA
DECISION: TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO.

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso, informándole que después de una exhaustiva revisión al correo institucional del juzgado, se advierte que no hay escrito que indique el impulso procesal correspondiente de parte del demandante dentro del término de los 30 días señalados en auto que antecede. - Sírvase proveer.
Barranquilla, Junio 10 de 2021.-

La Secretaria,
Yelitza López Espinosa

Barranquilla, Junio, once (11) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 317 del C. General del Proceso, se advierte que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal por la que fue requerido mediante auto de fecha Abril 21 de 2021, como es la notificación al demandado, JORGE VASALLO RUEDA. por lo que ante tal inercia procesal éste despacho dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento tácito.

Así mismo se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base de recaudo ejecutivo en la presente demanda, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la presente litis. Líbrense los respectivos oficios
3. Previo el pago del respectivo arancel judicial, Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda al demandante, dejándose en los mismos la respectiva constancia de la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia.



4. Ejecutoriado el presente auto y cumplido todo lo anterior, archívese el expediente. –

5. sin condena en costas.

RAMA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS

RAMA
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO GRUPO DEL CARRÉN MARTINEZ de GIRALDO
DECISION POR FONDO DE RECURSO APELACION

Walter. –

Con respecto a la calidad con el presente negocio, infundándose que en el presente proceso ejecutivo la sentencia dictada de manera escritural fue objeto de apelación. Al desahucio para lo de su cargo. –

Barranquilla, Junio 10 de 2021-

La Secretaria,

Yeliza López Espinosa

Barranquilla, Junio, Once (11) de Dos Mil Veintiuno (2.021)-

Visto el trámite secretarial que antecede, proceda el despacho ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Civil Familia, a considerar el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia fecha Mayo 19 de 2021, notificada por estado el día 20 de Mayo de 2021, dentro del proceso de EJECUTIVO seguido por la sociedad BANCO COLPATRIA S.A. contra GRUPO DEL CARRÉN MARTINEZ de GIRALDO, en el asunto EJECUTIVO, con providencia el expediente en original al expediente y el expediente del caso se notificará con los señores respectivos, para lo de su cargo. –

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Walter. –

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8° Edificio Centro Cívico
PBX 388 50 05 EXT. 1100 Correo: Ccto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

